



## JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

### MANZANARES – CALDAS

Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	FIJA FECHA
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
RADICADO	2022 – 00041 - 00
DEMANDANTE	Dra. <b>CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA-DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES, CALDAS- EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR K.I. P.M.</b>
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR	<b>SANDRA MILENA MESA MARQUEZ</b>
DEMANDADO	<b>CARLOS ARTURO PIÑEROS POLANIA</b>
PROVIDENCIA	<b>AUTO DE FAMILIA No 102</b>

En la demanda **VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación de **K.I.P.M** quien a su vez es representada legalmente por su madre **SANDRA MILENA MESA MARQUEZ**, en contra del señor **CARLOS ARTURO PIÑEROS POLANIA**, transcurrido el término legal correspondiente, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se advierte que figura contestación de la demanda la curadora del demandado.

A su vez, valga decir, que la excepción previa aludida no será de recibo en razón de brillar ausente su utilización en perspectiva de la reposición del auto admisorio.

Y bien, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija el día 4 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA, para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión.

En este orden, se advierte que la totalidad de la prueba solicitada en el trámite será objeto de práctica, habida cuenta que se avista conducente y pertinente, de igual modo, en lo que atañe a la declaración de la menor tendrá ésta lugar en la diligencia con observancia de la Ley 1098 de 2006 y C.G.P.

A su vez, de oficio no se decreta ninguna prueba.



Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales. Indíqueseles igualmente que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Se recibirán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3026b0c338df34576da31dcd9e5c824525edaf00b94ac0e8e17f7fc81fa40c3b**

Documento generado en 18/04/2023 12:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**